

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 29 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

Las noticias de las facciones de Navarra dicen que el núcleo de los enemigos se concentra en las cercanías de las Amezcuas, en la direccion de Estella entre Pamplona y aquellas cordilleras.

Organizadas las fuerzas que han de operar en esta provincia, con el aumento de las enviadas, y emprendido el movimiento hasta Tafalla, el General en Jefe se proponia impulsar con vigor las operaciones.

El General Moriones se encontraba en Eraul, sobre el puerto Amillano, teniendo á la vista la faccion Carasa.

El ex-Brigadier Rada se hallaba en Sierra de Andía.

La columna de cazadores de Segorbe logró batir y dispersar las partidas carlistas que procedentes de Navarra se presentaron en el Monte Zavía (Guipúzcoa), siguiéndolas sin tregua hasta las espesuras de Goizueta.

En breve quedará esta provincia limpia de facciones, pues lo está ya la parte fronteriza; y Oyarzun y su comarca, Astigarraga, Lezo y Andoain apenas han dado contingentes á los rebeldes.

Ochenta hombres que habian salido de Elgueta para la insurreccion han sido presos.

Así en Vizcaya como en Alava subsisten facciones, que á su vez serán exterminadas.

Aragon.—Los mayores detalles que se han obtenido sobre la diseminacion

de la partida de Calamocha vienen á confirmar que extenuados de cansancio tiraban las armas y municiones, y buscaban en los puertos la salvacion. Ha quedado prisionero D. Juan Pescador, Cura de Santa Cruz de Noguera.

La faccion Alegre, sólo compuesta de unos 30 hombres, no logra aumentarse, y es perseguida sin descanso por la Guardia civil.

Las columnas de Benegasí y la del Capitan Gaya continúan la persecucion sobre Gamundí y algunos que se han alzado en Castelserás.

Cataluña.—Ha sido preso en San Feliú de Llobregat el cabecilla Viralta, organizador del tiro nacional, y uno de los principales instigadores y reclutadores de la causa carlista. De los 10 que le acompañaban, sólo cuatro lograron escapar.

Dos pequeñas partidas que en La Bisbal del Panadés y Agramunt han aparecido, mandada la última por Sorribes, conocido por el Tuerto de la Ratera, no tienen importancia y se las persigue sin tregua.

Castilla la Vieja.—Las facciones de Leon y de Oviedo han desaparecido por completo.

En la Dehesa de Matanzas, cerca de la estacion de Quintana, se han visto algunos hombres sospechosos.

Castilla la Nueva.—No se confirma la anunciada aparicion de una partida en los montes del Espinar.

La faccion del cabecilla Fernandez retrocedió á la provincia de Soria en vista de la persecucion que se le hacia. La de Fumales ha quedado completamente desbandada en Cuélar; y sus Jefes, el Secretario de dicho pueblo y el Maestro de Agradados se cree han salido de aquel territorio, ocultándose tal vez en los pinares, por donde vagan tambien algunos individuos de ella.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

(Gaceta del 30 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

Continuando el General en Jefe el movimiento de sus tropas, ha llegado á Pamplona la brigada Primo de Rivera, y seguido en direccion al enemigo que se hallaba á la vista de Irurzun, estando allí cortada la via.

La faccion Rada, que era la que se habia corrido hácia aquel lado, debe en breve ser atacada por dicha brigada.

Para concurrir al plan de operaciones del General en Jefe, los batallones del Príncipe y de Figueras han marchado en la direccion de Estella. Las compañías de cazadores de Alcolea marchaban asimismo á incorporarse al General Moriones.

El batallon de Mendigorria salió de San Sebastian para Zumárraga, y en combinacion con la columna de Segorbe y la de Zeriza Urdampilleta, deben caer sobre las facciones Recondo, Amilibia, Dorronsoro y otros cabecillas.

Una columna de Carabineros y de Guardia civil sorprendió á la faccion Aspe en Ceberico, compuesta de 200 hombres, dispersándola y cogiéndoles cinco prisioneros.

Aragon.—Acosada la faccion Gamundí por la persecucion que le hacian las columnas de Villacampa, Despujol y Muñoz, se dirigia á Maella desde Valdealgorfa.

El Capitan de la Guardia civil Peruca, despues de una marcha de 20 horas, ha batido y puesto en dispersion en la Ganja de Lozano, término de Monreal, á la faccion Madrazo, cogiéndoles 24 prisioneros, 25 armas de fuego, 9 blancas, varias cananas, municiones y otros efectos de guerra.

Los Voluntarios de Torrijos que si-

guieron á la columna, lograron recuperar 13 fusiles que les habian quitado.

La faccion de Alegre ha contramarchado, dirigiéndose á Mosqueruela.

Castilla la Vieja.—La partida de Bierzo queda disuelta, habiendo sido capturados seis de los nueve hombres que la formaban, y cogiéndoles además armas y municiones.

En Villamanin, cerca de Pola, ha aparecido una pequeña faccion.

El Capitan Cuero, de la Guardia civil, persigue en la provincia de Oviedo otra faccion de escasa importancia.

Búrgos.—Una columna salida de Ramales se ha dirigido á Carranza para perseguir las facciones de la provincia de Vizcaya que por allí aparecian.

Ha penetrado en la provincia de Soria, despues del encuentro y batida que ha sufrido en Aragon, la faccion de Madrazo.

Castilla la Nueva.—La columna del regimiento de Córdoba, que desde Avila marchó á Villacastin en persecucion de una faccion, logró alcanzarla en el sitio llamado Peña Morena, cogiéndoles armas, municiones y otros efectos.

En la provincia de Cuenca se han presentado algunos insurrectos en Fuentidueña, marchando la Guardia civil á perseguirlos.

Segun noticias de la empresa del ferro-carril del Mediodía, en la madrugada de ayer detuvo una partida un tren que iba á Andalucía, haciendo bajar al maquinista y fogonero y obligándoles á atar el silbato de la máquina con objeto de que fuera pitando: abierto el regulador partió sola dicha máquina, que soltaron en direccion de Despeñaperros, hácia cuyo punto habian levantado los carriles sobre un puente para que descarrilase. Se dice tambien que la expresada partida se habia llevado el aparato de la estacion de Cárdenas.

Este suceso ha dado motivo para sospechar la aparicion de alguna par-



tida carlista; pero los últimos telegramas recibidos con referencia á noticias de Vilches, no confirman la existencia de ninguna faccion.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

Ministro Gobernacion Gobernadores.—La presencia del Duque de la Torre ha producido el mejor efecto en Navarra donde los facciosos disminuyen considerablemente y se dirigen hácia la frontera francesa. En Guipúzcoa es muy pequeño el número de insurrectos que ya queda, oponiéndose el país á tomar las armas. En las demás provincias tranquilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Se ha recibido en esta Capitanía general el telegrama siguiente, con fecha de hoy 30 de Abril de 1872.

«Al Ministro Guerra y Capitan general de Valladolid.—El Gobernador militar de Leon.—El Comandante Rada jefe de la columna desde la Pola en telegrama que acabo de recibir me dice:—El Capitan Zaragoza y Ayudante Tercio batida por la Guardia civil de Oviedo la faccion en Torebarrio, Leon, prisioneros 18, incluidos cabecillas, armas y demas. Procuraré detalles para comunicarles.»

(Gaceta del 27 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion.

Habiéndose suscitado dudas en algunas dependencias del Estado y particularmente en la Direccion general de la Deuda pública, acerca de la inteligencia que ha de darse á la circular de 31 de Enero de 1865, dictada por la Direccion general de Administracion local, fijando las reglas á que los Ayuntamientos deben sujetarse en el nombramiento de sus apoderados para recoger las laminas ó billetes que se espidan á su favor en equivalencia de los créditos que tiene contra el Estado;

1.º El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que está en toda su fuerza y vigor la citada orden de 31 de Enero de 1865;

2.º Que los Ayuntamientos pueden revocar en cualquier tiempo el nombramiento de apoderado que tuviesen hecho, designando la persona que ha de sustituir al interinamente nombrado; entendiéndose que el poder conferido no caduca por la renovación total ó parcial de los Concejales;

3.º Que los Ayuntamientos que nombraren apoderado ó representante

para los efectos de la liquidacion de créditos, percibo de laminas ó intereses procedentes de sus Propios ó Pósitos por tiempo limitado, al espirar este cuidarán de nombrar nuevo apoderado ó confirmar la continuacion del que lo era.

Y 4.º Que con el fin de que no se irroguen perjuicios á los pueblos, se encarezca á V. S. la conveniencia de que se remitan por duplicado á este Ministerio, luego que sean recibidas en ese Gobierno de provincia, las dos copias de las actas de apoderamientos hechos por las Municipalidades para que pueda pasarse una de ellas á la Direccion general de la Deuda, segun está prevenido y se está practicando.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 180.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los vecinos de esta ciudad, Esguevillas, Encinas de Esgueva y otros, cuyos nombres son Alejandro Atienza, Estéban Herrero, Pedro Pradas, Pablo Castelles, Simplicio Palomar, Pedro Zumel, Domingo Cilla, Santiago Alvarez Moreno, Segundo Lopez Trigueroño, Benito Sanz Espina, Pedro Alvarez y su hijo, conocidos por los Pedriles; todos pertenecieron á la partida levantada en Villanueva y Esguevillas, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital que los reclama.

Valladolid 30 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

CIRCULAR NÚM. 178.

El Alcalde de esta capital con fecha de ayer me manifiesta que ha sido entregado en el parque de policía por el guardia municipal Julian Melero un caballo que había encontrado extraviado, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se hace presente por medio del Boletín á fin de que llegue á conocimiento de su dueño.

Valladolid 30 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Señas del caballo.

Color castaño, alzada 7 cuartas y 4 dedos, calzado de la mano y pié izquierdos, una estrella en la frente y

unas manchas blancas en el costillar, aparejado con silla, estribo de madera, con freno y cabezon con cadena.

CIRCULAR NÚM. 179.

El Gobernador de la provincia de Búrgos me participa con fecha de ayer que se hallan tres yeguas y un caballo en poder del Alcalde de Guzman, de dicha provincia, que le entregaron varios vecinos de su pueblo por estos haberles encontrado abandonados en el campo de sus respectivos dueños.

Lo que se anuncia al público por medio de la presente circular, á fin de que llegue á noticia de los que se crean con opcion á las referidas caballerías, haciendo constar la pertenencia de las mismas con las formalidades que se requieran.

Valladolid 30 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

CIRCULAR NÚM. 147.

Habiendo sido encontradas dos caballerías de las señas que se expresan á continuacion por el vecino de San Martin de Valveni Nicolás Velicia, en un trigo de su propiedad sito en jurisdiccion del expresado pueblo; se anuncia en este periódico oficial con objeto de que llegue á noticia de los que se crean sus dueños, presentándose al Alcalde del sudicho pueblo, para hacer su entrega á las personas que justifiquen ser sus verdaderos propietarios.

Valladolid 29 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, tucera, y bebe con los dos, calzada baja de la mano derecha y los dos pies, de siete cuartas de alzada, de nueve á diez años de edad, con pelos blancos en el costillar izquierdo como de una peseta de estension, tiene una silla de aparejo en buen uso con todas sus acciones á excepcion de la almohadilla de gurupa; tiene dos cabezones.

Un caballo capon, castaño claro, con pelos blancos en la parte superior del lomo y costillar derecho, sobre once á doce años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con una contusion en el costillar izquierdo; tiene de aparejo un albardón en mediano uso, sin acciones y con cincha de vaqueta; tiene solo cabezon.

TERCERA SECCION.

NUM. 181.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de

Derecho, seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 181.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. = Madrid 18 de Abril de 1872. = El Director general, Juan Valera. = Es copia. = El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente y por segunda vez llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento ab intestato de D. Romualdo Randez Hurtado de Mendoza, natural que era de la villa de Laguardia, provincia de Alava, domiciliado en esta capital, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de la misma, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado, á deducirlo en el expediente formado en aquel bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, haciéndose saber que se han presentado ya como herederos D. Victor, Doña Coronada y D. Casimiro Randez Hurtado de Mendoza, D. Pedro Randez y Martinez, Doña Tomasa Apodeca y Randez, Doña Francisca y Doña Eulogia Randez de Cobos, los tres primeros en concepto de hermanos carnales del finado y los cuatro últimos en el de sobrinos tambien carnales.

Dado en Valladolid á veintisiete de Abril de 1872. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado, de S. S., Antonio Navas.

NUM. 172.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: que habiendo cesado del cargo de Procurador de este Juzgado el que lo era Don José Maria Obies Garcia y trasladada su residencia á Tordesillas, de conformidad con lo que establece el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley del poder judicial, es notoria tal circunstancia por este edicto á fin de que todos los que tengan que hacer reclamaciones contra el expresado Procurador las ejerciten dentro del término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos. Pedro Diez Villalobos. = Por su mandado, Joaquin de la Riva.

CUARTA SECCION.

NUM. 149.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª = NEGOCIADO SUBSIDIO.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en circular núm. 27 de 15 del presente mes, recomienda que la formacion de Matriculas de la contribucion industrial, se haga con cuantas formalidades se exigen en el Reglamento de 20 de Marzo de 1870. La Administracion de mi cargo con fecha 1.º del actual ha dirigido otra á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia por medio del *Boletin oficial* del dia 5 para el mismo objeto y en su deber está recordarles este importante servicio, tanto mas, cuanto que en su mayor parte no han acusado el recibo que en ella se prevenia.

Por este motivo me dirijo nuevamente á dichas autoridades locales en general y á los industriales en particular para que aquellos á la formacion de las referidas matriculas cumplan con toda escrupulosidad lo que se les previene, procurando consignar las industrias que ejerzan los interesados con la misma precision que aparecen en las tarifas del Reglamento ya citado; y á estos, para que antes del 15 de Mayo próximo venidero, presenten, los que no se encuentren matriculados las oportunas declaraciones de aita con arreglo al modelo número 1.º de los unidos al ya referido Reglamento, y á los que hallándose comprendidos en dichas matriculas deben figurar en una clase más superior ó que tengan mayor número de elementos contributivos, hagan dentro de dicho término la verdadera declaracion; pues hallándose instalada ya la Comision de comprobacion administrativa y dispuesta á funcionar en los pueblos de esta provincia, la Administracion de mi cargo, formados que sean los expedientes de ocultacion por dicha Comision, no podrá menos de aplicar con todo rigor las penas marcadas en el repetido Reglamento tanto á los que eludan el pago de este impuesto por medio de la ocultacion, como á las autoridades que consientan tácitamente se defrauden los intereses del Estado.

Valladolid 27 de Abril de 1872. = Perfecto Arnaiz.

NUM. 165.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice

con fecha 17 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Febrero último, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por la falta de pago del primer plazo, acuden solicitando la condonacion de la multa en que incurrirán, segun lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 ó que se les comute la prision que en su caso deben sufrir por el pago de los diez reales por dia que indica el último de dichos artículos, cuyo texto no autoriza tales condonaciones y conmutaciones; y considerando que el otorgarlas daria ocasion á mayores abusos, porque la esperanza de conseguir las ó de no tener que pagar mas de la suma á que asciende la conmutacion del máximo de la pena de prision, podria servir de estímulo para licitar en perjuicio de los intereses del Estado fincas de inmensa cuantia: S. M. de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se deniegue toda solicitud de condonacion de multa presentada despues que se publique esta resolucion en la *Gaceta*; y que no se acceda á ninguna de las presentadas con anterioridad, sino se prueba la buena fé con que los reclamantes se interesaron en las subastas. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole al propio tiempo que haga publicar inmediatamente esta resolucion para los efectos consiguientes.»

Lo que publico en el *Boletin oficial* en cumplimiento de lo que se ordena. Valladolid 27 de Abril de 1872. = El Jefe económico, Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION

NUM. 168.

Ayuntamiento constitucional de

Cabezón.

El dia 24 del corriente como á las seis de la tarde y en el sitio titulado Cañada Real, que se dirige á los montes, en este término jurisdiccional, ha sido hallada por un vecino de esta localidad una yegua de 5 años, pelo negro, alzada 7 cuartas 4 dedos, pelos blancos en la frente, crin cortada á gallo, cola despuntada, y al principio del mazo de la cola esquilada de hace tiempo, hechas las cuartillas y pelos blancos en los lomos, con un cabezon negro doble sin otra clase de aparejos. La cual se halla depositada de mi orden, y se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de su verdadero dueño que puede pasar á

recogerla en la forma prescrita por la Ley.

Cabezón 26 de Abril de 1872. = El Alcalde, Angel Zunzúnegui. = El Secretario, Victricio Vazquez.

NUM. 159.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldé.

Acordada por el de esta villa la construccion de un pozo en el casco de la misma se anuncia por medio del presente, á fin de que se presenten personas que se encarguen de la misma bajo las condiciones y demás necesario que se estipulen al efecto, en la persuasion de que dicha obra ha de tener por lo menos la profundidad de 60 metros.

Pozaldé 25 de Abril de 1872. = El Alcalde Presidente, Basílides de Rueda. = P. A. D. A. C., Nicomedes Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de

Fuensaldaña.

Con el fin de practicar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal por algunos de los conceptos de territorial, urbano y pecuario, presenten relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pues pasado sin verificarlo no habrá derecho á reclamacion.

Fuensaldaña 26 de Abril de 1872. = El Alcalde, Antonio Rodriguez. = Venancio Conde, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

La Pedraja.

Melgar de Abajo.

Quintanilla de Abajo.

Quintanilla de Trigueros.

Torrescárceles.

NUM. 169.

Alcaldía constitucional de

Mota del Marqués.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Pedro Alvarez Vidal, hijo de Antonio y Catalina, empadronados como vecinos en la misma, e ignorándose su paradero, se le cita y llama por medio del presente para que comparezca en la Sala Consistorial de esta villa el Domingo cinco de Mayo próximo, donde tendrá lugar el acto del sorteo para el emplazo ordinario del ejército, á las diez de su mañana. Mota del Marqués 26 de Abril de 1872. = Isidoro Melendez.

Alcaldía constitucional de Cigales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cigales, dotada con 700 pesetas anuales. Los aspirantes a la misma pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 días de la publicación de este anuncio.

Cigales 22 de Abril de 1872. = El Alcalde, Simeon Pescador.

NUM. 175.

Alcaldía constitucional de Cigales.

Este Ayuntamiento en sesion extraordinaria del dia 24 del que rige, previa la venia del Sr. Administrador de

Hacienda pública, acordó el que se haga nuevo padron general que constituye la riqueza de este término municipal, el cual ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1872 á 1873; se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas en este referido término, presenten en la Secretaria del expresado Ayuntamiento en el improrogable plazo de quince dias relaciones juradas por duplicado en la forma prevenida por instruccion, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá por la junta pericial á formar los trabajos de su cometido y de oficio contra aquellos que no las hubiesen presentado.

Cigales 28 de Abril de 1872. = El Alcalde, Simeon Pescador.

NUM. 102.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion durante el tercer trimestre del año económico actual, que yo el infrascrito Secretario formalizo para su aprobacion, segun lo preceptúa el art. 104 de la ley municipal vigente.

MES DE ENERO.

Dia 1.º

Constituida la Junta general de escrutinio, fueron proclamados Concejales los Sres. D. Antolin Fernandez, D. Nicolás de la Fuente, D. Leandro Martinez, D. Anselmo del Rincon, D. Felipe de la Fuente y D. Genaro Granado.

Dia 3.

En atencion á hallarse sin cubrir varias atenciones del presupuesto municipal, se acordó activar la cobranza de los débitos resultantes á favor del mismo.

Dia 10.

Se acordó por unanimidad dar principio á los trabajos necesarios para verificar la corta de la leña del Cuartel que se halla designado.

Dia 17.

Se nombró apoderado á D. Alfredo Velasco Lopez, vecino de Madrid, para el cobro en la Caja general de depósitos, de los intereses que se adeudan y adeuden á este municipio del tanto por 100 de los bienes enagenados, y para que practique todas las demás operaciones favorables á dicha Corporacion.

Dia 24.

Se reitera la proposicion discutida y votada en la sesion del dia 3 de este mismo mes.

MES DE FEBRERO.

Dia 1.º

Instalados en sus cargos los nuevos Concejales, y constituido el nuevo Ayuntamiento, bajo la presidencia interina del Sr. D. Antolin Fernandez, se eligió á este para Alcalde, por haber obtenido mayor número de votos, recibiendo inmediatamente las insignias de su cargo.

Acto continuo, se nombró Procurador Sindico á D. Leandro Martinez; Regidor primero á D. Nicolás de la Fuente; segundo á D. Genaro Granado; tercero á D. Anselmo del Rincon; cuarto á D. Felipe de la Fuente; y quinto al Procurador Sindico citado.

Quedaron los Sabados de cada semana señalados para la celebracion de las sesiones de este Ayuntamiento.

Dia 3.

Se acordó proceder á la formacion del alistamiento de los mozos que hayan de sufrir la suerte en el reemplazo del año actual.

CUARTA SECCION Dia 10.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se fije y publique un bando de policia urbana y de moralidad, y para su observancia, imponga penas, exigiendo á los infractores las multas correspondientes, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Dia 14.

Habiendo dimitido del cargo el Secretario de esta Corporacion D. Leonardo Fernandez, se acordó publicar la vacante.

Dia 16.

Se acordó la recomposicion de los caminos vecinales por prestacion personal.

MES DE MARZO.

Dia 2.

Espirado el plazo porque se habia anunciado vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y examinadas las instancias de los aspirantes, se nombró por mayoría absoluta á D. Donato Lopez Pradales, que lo ha desempeñado anteriormente.

Dia 7.

Se dió posesion del cargo de Secretario de este Ayuntamiento á D. Donato Lopez Pradales, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador y de la Excelentísima Diputacion provincial.

Dia 8.

Se hizo el nombramiento y propuesta en terna de los individuos que ha de constar la Junta repartidora de la Contribucion territorial de este Distrito municipal.

Dia 9.

Se acordó señalar el término de quince dias para la presentacion de relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de este pueblo, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el año económico venidero de 1872-73, señalando como punto de presentacion la Secretaria de este Ayuntamiento, publicándolo así en el Boletin oficial de esta provincia.

Dia 16.

Se acordó oficiar al Sr. Alcalde saliente para la presentacion de las cuentas de su administracion como así bien los documentos que obren y deban obrar en su poder, señalándole el término de 5.º dia, como improrogable, puesto que ya se le habian señalado otros plazos anteriormente.

Dia 17.

Cumpliendo con el art. 114 de la ley electoral vigente, se acordó señalar para las próximas elecciones la Casa Consistorial de esta villa, como único colegio y única seccion.

Dia 23.

Se nombró la Junta municipal de que habla el art. 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870 en la forma que el mismo establece, y de entre sus individuos una Comision para la formacion de repartimientos municipales.

Dia 30.

Se nombró la Comision que ha de entender en la formacion del presupuesto municipal para el año económico de 1872-73.

Dia 31.

Quedó instalada y en ejercicio la Junta municipal nombrada en la sesion del dia 23 de este mismo mes, como así bien la Comision de repartimiento.

Se nombró Presidente interino para constituir la mesa definitiva en las pasadas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores al Concejal D. Leandro Martinez, en atencion al estado de salud del Sr. Alcalde.

Piñel de Arriba 13 de Abril de 1872. = Antolin Fernandez. = El Secretario, Donato Lopez Pradales.

Aprobado por la Corporacion municipal en sesion que al efecto ha celebrado en este dia.

Piñel de Arriba 13 de Abril de 1872. = Donato Lopez, Secretario. = V.º B.º: El Alcalde, Antolin Fernandez.